



ACTA 204

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83326</b>
<b>Postulado</b>	<b>Brand Yesid Becerra Beiter</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 21 de noviembre de 2016. 3:09 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El apoderado del postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar, C.C. 71.578.947 de Medellín y T.P. 28100 del C.Sup.J., [oreyes@defensoria.edu.co](mailto:oreyes@defensoria.edu.co); **Postulado:** Brand Yesid Becerra Beiter, C.C. 11.806.069 de Quibdó - Chocó, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Diecisiete Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, carrera 52 42-73, oficina 615, Medellín, [mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co](mailto:mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co); **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa, [juancarlos68@une.net.co](mailto:juancarlos68@une.net.co); y, **Representantes de víctimas:** Adriana Guevara Marulanda, Wilson de Jesús Mesa Casas, Iván Darío Gómez Tobón y Raúl Antonio Arango Piedrahita, [rarango@defensoria.edu.co](mailto:rarango@defensoria.edu.co) y 313 253 53 51, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; y, que en la actuación obra certificación

suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituyan las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas tanto por el Tribunal Superior de Bogotá como por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad, como sustento de su solicitud el apoderado del postulado allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:08:00 a 00:35:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:35:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto, interviene inicialmente el señor Fiscal, quien luego de algunas consideraciones en relación con el numeral tercero del artículo 18A de la Ley 975 de 2005 y de allegar documentación como soporte de su sustentación, se opone a la solicitud elevada por la defensa. Por su parte, la representante de víctimas doctora Adriana Guevara Marulanda, se acoge a la totalidad de los argumentos esgrimidos por el ente Fiscal (00:36:00 a 01:02:00).

Luego de escuchar la intervención de las partes e intervinientes y observar la documentación allegada tanto por la Defensa como por la Fiscalía, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que niega la solicitud de sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad, por cuanto si bien es cierto el postulado ha permanecido por más de ocho años privado de la libertad en establecimientos carcelarios, lo cierto es que el señor defensor no probó, porque ni siquiera hizo alusión al tema, que esa privación de la libertad ha sido

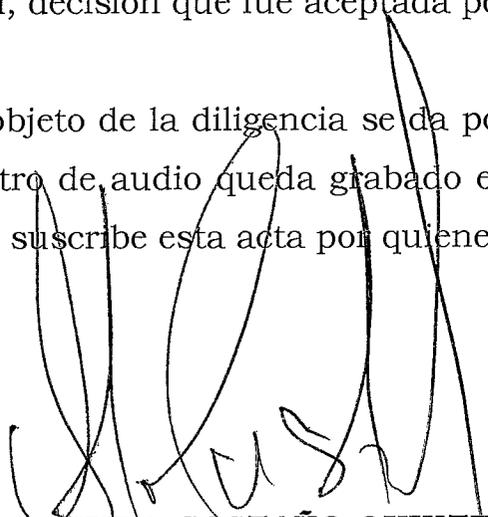
durante y con ocasión de su pertenecía al grupo armado al margen de la ley.

Frente al punto objeto de discusión, esto es, el numeral tercero del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, el Magistrado le significó a la audiencia, que ni el señor Fiscal ni la señora representante de víctimas demostraron que el postulado ha mentido, lo único que quedó claro aquí, es que el postulado intentó colaborar con la ubicación de una fosa, se llegó hasta el sitio donde se debían hacer esas prospecciones y se negó a ingresar a una celda de estación de policía, eso es lo único que quedó probado aquí, y que de una manera muy loable el señor defensor fue quien primero dio cuenta de esa situación, pero aquí **“nadie”**, verdaderamente ha dicho cuáles fueron las razones de ese acto de “rebeldía” del postulado y el Despacho no las puede suponer tampoco, por lo que son inadmisibles para el Magistrado las razones o las posiciones dadas por los oponentes a la solicitud (01:02:00 a 01:37:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

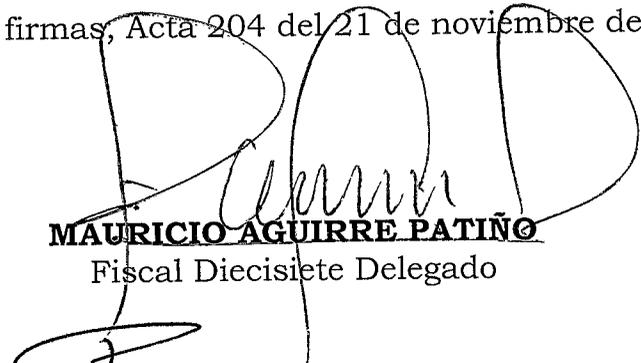
Finalmente, el Magistrado indagó al defensor si presentaría su segunda solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, el señor defensor manifestó que retira la pretensión, decisión que fue aceptada por la Magistratura.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:46 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



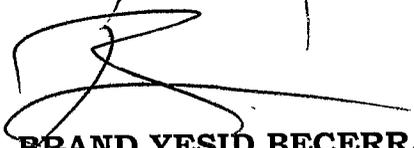
**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 204 del 21 de noviembre de 2016.



**MAURICIO AGUIRRE PATIÑO**

Fiscal Diecisiete Delegado



**BRAND YESID BECERRA BEITER**

Postulado

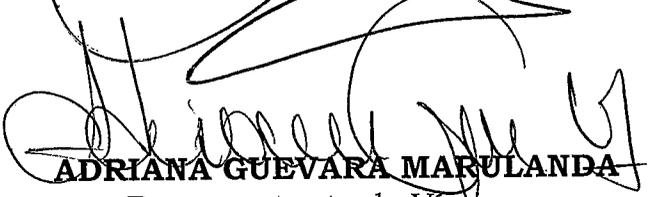


**OTTO FABIO REYES TOVAR**

Defensor

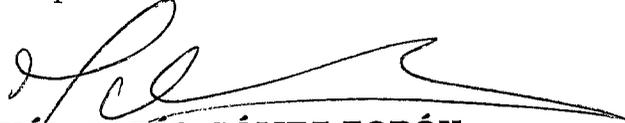


**JUAN CARLOS MURILLO OCHOA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**ADRIANA GUEVARA MARULANDA**

Representante de Víctimas



**IVÁN DARIÓ GÓMEZ TOBÓN**

Representante de Víctimas



**WILSON DE JESÚS MESA CASAS**

Representante de Víctimas



**RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA**

Representante de Víctimas

